

# EL ROSTRO DE LOS INVISIBLES VÍCTIMAS Y SU DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Por Ivonne Leadith Díaz P\*.

*“...no nos dejes caer en la tentación  
de olvidar o vender este pasado  
o arrendar una sola hectárea de su olvido  
ahora que es la hora de saber quiénes somos...”*

Mario Benedetti  
Padrenuestro Latinoamericano

Este capítulo presenta la situación, concepción y tratamiento que se les da a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Primero se inicia realizando una contextualización de las víctimas y en particular de su situación en el Sur Occidente del país<sup>1</sup>, analiza el lugar de las víctimas en la normatividad internacional y nacional, con un interés especial en la definición que se hace desde la victimología y en la ley 975 de 2005 Por la cual se dictan las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. En la segunda parte, se presenta un panorama general sobre la justicia transicional como un ámbito de aplicación de la justicia, que pone su acento en la recuperación y reconstrucción de los países en etapa posconflicto. Aquí se realiza énfasis en el derecho de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otro lado, se establece un nexo entre justicia transicional y justicia restaurativa, ya que esta última es un nuevo paradigma de justicia. La tercera parte trata sobre algunas consideraciones de la justicia restaurativa la cual según Beristain (2009), es un proceso por medio del cual la víctima, el victimario y la comunidad se reúnen en un lugar seguro y supervisado para compartir sus verdades opiniones y sentimientos, así como para resolver juntos la mejor manera de responder a los daños causados. Finalmente se presentan las conclusiones del texto. Con el fin de ser consistente con el sentido y el título de este texto, se retoman las voces de los protagonistas, ilustrando lo que sienten y reclaman<sup>2</sup>.

## 1. Una semblanza de los protagonistas

*“...Pues yo creo que la sociedad colombiana debería hacer mucho, porque para mí esta situación que yo y muchos compañeros estamos viviendo, mi familia y todos, y muchos desplazados, nosotros nunca la buscamos, nosotros nunca la quisimos, en ningún momento, entonces yo pienso que sería una obligación del Estado colombiano con nosotros...”*. Esto dice Irma<sup>3</sup>, una de las víctimas del pacífico colombiano, una de las voces invisibilizadas del conflicto, y una de las 8.067<sup>4</sup> personas que salieron

---

\* Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario y Psicóloga de la Pontificia Universidad Javeriana Cali. Docente del Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana Cali. Coordinadora del colectivo de Psicología social. Integrante del Grupo de Investigación Democracia Estado e Integración Social. Línea en Justicia Restaurativa.

<sup>1</sup> Se entiende por sur occidente, los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y Amazonas.

<sup>2</sup> Los testimonios son retomados de las entrevistas, pre-encuentros, encuentros y pos-encuentros restaurativos, llevados a cabo con víctimas del desplazamiento forzado, residentes en la ciudad de Cali, en el marco del proyecto de investigación en Justicia restaurativa con personas condenadas, víctimas y ciudadanos en Santiago de Cali, Colombia, en torno a delitos relacionados con el conflicto armado. La investigación acción participativa inició en el año 2007 y se terminó en el año 2009. Esta investigación está adscrita al grupo de investigación Democracia, Estado e Integración Social (D.E.I.S.). Es importante mencionar a los demás integrantes de esta investigación, Alejandro Carvajal, Néstor Raúl Arturo y Ángela María Cadavid.

<sup>3</sup> Nombre real protegido. Víctima del conflicto armado en entrevista 14 de Abril de 2009.

<sup>4</sup> OCHA Colombia. *Expulsion of internally displaced persons, 2006-2008*, en <http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/MapCollection2008.pdf> (5 de agosto de 2009).

entre 2006 y 2008 de Buenaventura, huyendo de la violencia, del miedo, de la zozobra y de la muerte de 927<sup>5</sup> personas que engrosaban las listas anuales de homicidios por causa del conflicto armado interno, en una de las ciudades del país más hostigadas por esta realidad.

Como Irma, otros 3'115.266<sup>6</sup> de personas, a junio de 2009, según datos de Acción Social, han sido víctimas del desarraigo. Hombres, mujeres y niños sometidos a "no entender nunca por qué te hicieron huir de los fuegos encontrados de bandas a las que jamás llamaste, de gentes que vinieron a sacarte de lo tuyo, de un Estado que no respondió al pacto fundamental de defenderte la vida, los bienes y la honra. Ser desplazado es haber quedado víctima de una batalla estratégica donde otros se jugaron tu existencia para obtener dividendos en una balanza de poder en la cual no pesabas. Ser desplazado es arrancarte a la fuerza de tus eras de rábanos y zanahorias, de la platanera y el naranjal, para llegar cansado a comprar papas fritas empacadas, sardinas enlatadas y refrescos cuyo gas rebota en la garganta"<sup>7</sup>.

Pero el desplazamiento es uno de los rostros de la victimización en Colombia, el rostro de las *víctimas-sobrevivientes*; y aunque ellos son los que lloran a los muertos, a los desaparecidos, a los que "subieron al monte" y no volvieron, a los que reclutaron, a los que torturaron y asesinaron, a los que violaron, a los que mutilaron, y a los que secuestraron, a los que ven sus familias desintegradas, desarraigadas, cada una de estas acciones violentas contra el ser humano, integran todas las manifestaciones de violencia directa contra la población civil.

Las víctimas del conflicto armado colombiano, se han producido a manos de diferentes actores: guerrilla (FARC-EP, ELN), paramilitares<sup>8</sup>, águilas negras, fuerza pública y ejércitos privados de narcotraficantes. En Colombia en el año 2007 los paramilitares fueron responsables del homicidio de al menos 300 civiles; las fuerzas de seguridad, de unos 330; y los grupos guerrilleros, de aproximadamente 260. Sin embargo alrededor de 500 homicidios no pudieron atribuirse a ningún grupo específico<sup>9</sup>. Esta realidad del país no ha sido ajena al sur occidente colombiano la cual es calificada como una de las regiones donde mayor impacto tiene el conflicto. Es así que el 4 de febrero, 17 indígenas Awá fueron masacrados por las FARC. Cerca de 1,500 se desplazaron después de la masacre, y el 26 de agosto de 2009 se vuelve a presentar una masacre contra 12 indígenas Awá del resguardo del Gran Rosario en el Municipio de Tumaco (entre los que se encontraban 7 menores de edad); el 17 de agosto toda la comunidad de Pavaza (área rural del Bajo Baudó, Choco) se desplazó a una comunidad cercana como consecuencia de los combates que se presentaron entre grupos armados ilegales<sup>10</sup>. Esta violación de los Derechos Humanos (DDHH), e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), es sufrida en especial por niños, niñas, mujeres, campesinos, afrodescendientes e

---

<sup>5</sup>Ibid., *Homicides, 2006-2008*

<sup>6</sup> Acción Social. *Índice General de Tabulados de Población Desplazada*. (junio 20 de 2009) <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20junio%20de%202009.htm><http://www.acnur.org/crisis/colombia/desplazamiento.htm>

<sup>7</sup> Codhes -Conferencia Episcopal de Colombia. *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria. 1995-2005*. CODHES, Bogotá, 2006. p.10. Disponible en línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4046.pdf> (agosto 15 de 2009).

<sup>8</sup> El relator especial de las Naciones Unidas, el profesor Philippe Alston en su informe preliminar, realizado de la misión en Colombia del 8 al 18 de Junio de 2009, señala que "continúan las ejecuciones extrajudiciales de la guerra por parte de las guerrillas de las FAR-EP y el ELN, ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad y ejecuciones extrajudiciales por paramilitares y otros grupos armados ilegales. Algunos de los paramilitares desmovilizados a través de la Ley de Justicia y Paz continúan delinquiendo, lo que indica que las desmovilizaciones efectuadas desde el 2003 y las políticas de reintegración, no han podido evitar que antiguos paramilitares maten y participen en actos criminales, lo que indica que no se ha desmantelado completa eficazmente las estructuras de mando y de control de los paramilitares" p4.

<sup>9</sup> Para observar cifras aproximadas ver: Informe Amnistía Internacional. *Déjennos en paz. La población civil víctima del conflicto armado interno de Colombia*. AMNISTÍA INTERNACIONAL, Bogotá, 2008. Disponible en línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6736.pdf> (29 de agosto de 2009)

<sup>10</sup> Tomado de OCHA Colombia. Informe Semanal de la Situación Humanitaria. Número 34| Agosto 24 - 30, 2009. Disponible en línea: [http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/OCHA\\_Informe\\_de\\_Situacion\\_Humanitaria\\_34\\_Ag\\_24\\_-\\_30.pdf](http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/OCHA_Informe_de_Situacion_Humanitaria_34_Ag_24_-_30.pdf) (5 de agosto de 2009)

indígenas, víctimas en su mayoría provenientes del sector rural, víctimas que son desconocidas, ignoradas, silenciadas, invisibilizadas y en muchos casos olvidadas.

Esta situación ilustra como se ha venido estableciendo y otorgando en Colombia, de manera tácita, un *estatus a las víctimas*. Se definirá como una taxonomía perversa que categoriza a las víctimas en: víctimas buenas y víctimas malas, víctimas pobres y víctimas ricas, víctimas para legitimar y víctimas para ocultar, víctimas para reparar y víctimas para olvidar, basados en sus características sociales, económicas, culturales y políticas.

Pero ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles son sus derechos? abordar este tema es complejo y polémico, debido a que suscita diversas posiciones ideológicas y éticas. Por una parte, nombrarlas es reconocer las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, el fracaso de ciertas políticas estatales que implicaría aumentar el presupuesto de las reparaciones. Además, las víctimas nos recuerdan nuestro propio grado de vulnerabilidad y fragilidad a través del establecimiento de mecanismos identificatorios. Por eso se prefiere no saber nada sobre ellas, dejarlas sin voz e incluso sin rostro, como plantean J, DUSSICH Y A, PEARSON (2008) “la historia bíblica sugiere que, desde el principio del tiempo, se haya dado una mayor atención a Caín que a Abel. Es una metáfora que de alguna forma, muestra cómo las sociedades han encontrado la imagen del delincuente más atractiva que la de las víctimas. La metáfora destaca la contradicción de sentimientos hacia las víctimas. Deseamos rechazar a los asesinos por su violencia e inmoralidad y ayudar a las víctimas por su inocencia y necesidad, pero, hacemos todo lo contrario” (p19).

La victimología como disciplina propiamente dicha, tiene su origen en Europa, a partir de los escritos de Benjamin Mendelsohn en 1937, y del nacimiento de la Sociedad Mundial de Victimología, fundada en Alemania en 1979. Desde esta perspectiva se plantearon nuevas consideraciones sobre el lugar y el rol de la víctima, las cuales tuvieron implicaciones en las legislaciones internacionales y nacionales.

Según la Resolución 40/34 de las Naciones Unidas de 1985<sup>11</sup>, se recomienda que se adopten medidas a nivel internacional, nacional y local, para tratar a las víctimas con compasión y con respeto a su dignidad, asegurando su seguridad, y que se les reconozca, informe y facilite el derecho al acceso a las instancias de la justicia, además de una reparación expedita del perjuicio que han sufrido. En esta declaración se define a las víctimas como:

- a. Personas que, individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio, especialmente un ataque a su integridad psíquica o mental, un sufrimiento moral, una pérdida de material, o un ataque grave a sus derechos fundamentales, en razón de acciones y omisiones que infringen las leyes penales en vigor en un Estado miembro, abarcando aquellas que prohíben los abusos criminales de poder.
- b. Una persona puede ser considerada como una "víctima", en el ámbito de la presente Declaración, tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o declarado culpable, y cualquiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima. El término "víctima" incluye también llegado el caso, la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización.
- c. Las disposiciones de la presente sección se aplican a todos, sin distinción alguna de raza, de color, de sexo, de edad, de lengua de religión, de nacionalidad, de opinión política o cualquier otra, de creencias o prácticas culturales, de fortuna, de nacimiento o de situación familiar, de origen étnico o social, y de capacidad psíquica.

---

<sup>11</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder.

En la Resolución 2005/35 de las Naciones Unidas<sup>12</sup>, se mantiene igual el concepto de víctima, y se introducen tres derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a. Acceso igual y efectivo a la justicia; b. Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y c. Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

En relación con el acceso igual y efectivo a la justicia se señala que la víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario, tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Al igual que el recurso que tiene la víctima para el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. Por otra parte, los Estados tienen la obligación de dar a conocer información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario; adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes; proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas; facilitar la asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia; utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario. Además del acceso individual y colectivo de víctimas, para que puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

Una reparación adecuada, efectiva y rápida, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme al derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, esta deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya cumplido con este derecho. Aquí también el Estado tiene la obligación de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones. Las diferentes formas de reparaciones son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

Después de esta revisión normativa sobre la definición de víctimas en el marco internacional se podría plantear, desde el campo de la victimología y de la Psicología social, que una *víctima* es la persona que individual o colectivamente ha sido afectada de manera directa o indirecta por un daño psicológico, físico, económico o en detrimento de sus derechos fundamentales, por un incidente que le ha ocasionado daño.

*“El papel de nosotros ha sido huir, huir. Porque eso nos tiene acá en la ciudad. Sin embargo uno está con miedo, no sabe qué hacer, a mí se me murió un hermano cuando llegamos del pueblo, no aguantó la ciudad, es que esto acá es duro, duro. Y además a uno le dicen que ellos saben pa’ donde uno se va*

---

<sup>12</sup> ONU. (2005, Abril 13). Resolución 2005/35. Consejo Económico y Social: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones señaladas en las normas internacionales de derechos humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Ginebra, Suiza.

*y lo siguen persiguiendo, Mirar que el uno, que los que tenemos hijos, pa' que los hijos no se vayan con esa gente, y el dos para no ver la muerte, porque una bala perdida le cae a uno, inocente, y eso ha sido para poder sobrevivir. Por eso he buscado la ciudad de Cali, pero aquí mucho peligro de los de allá y de los de acá, y de uno mismo que no conoce mucho, y he sentido mucho rechazo por eso, porque los desplazados venimos es a Cali y entonces uno llegó buscando dizque protección, pero también encontramos conflicto y dolor aquí en la ciudad...”(Telma, víctima del conflicto armado interno)*

Algunos de los síntomas que presentan las víctimas son: desorganización familiar, dificultad en la construcción de identidad, violencia familiar, abuso de sustancias psicoactivas, desempleo, entre otras. Las víctimas se ven perjudicadas por la pérdida de control que sufre como consecuencia del perjuicio que le ha sido causado, y necesitan recuperar un sentido de dominio personal, social y político, por eso es necesario que en los procesos de acompañamiento psicosocial se tengan en cuenta los contextos específicos de las víctimas, sus necesidades más sentidas, se ayude a reconstruir su tejido social, se les ayude a encontrar bienestar emocional, en la medida en que, por un lado se reconozca y se tramite su dolor, con el objetivo de transformarse en sobrevivientes, adquiriendo una superioridad moral al renunciar a la venganza y dándole paso a la reconstrucción y resignificación del acontecimiento en su vida, y por el otro, se desprivatice su duelo, para entenderlo no solamente como un síntoma de estrés postraumático, sino como una consecuencia de una trauma psicosocial que afecta a todo un grupo social. En este sentido, se sugiere que las víctimas, deben asumir un papel activo en los procesos judiciales y en los acuerdos de reparación, con el fin de transformar su lugar, evitar la circularidad y los espirales de odio y de venganza. En conclusión se puede señalar que se recomienda en el proceso de acompañamiento a las víctimas, movilizar y fortalecer varios tipos de recursos: psicológicos, sociales (redes sociales), políticos, culturales y jurídicos.

Después de haber revisado estas dos normativas internacionales y la concepción desde la victimología y la psicología social, es importante señalar la definición y el tratamiento de las víctimas en el marco jurídico colombiano y en particular en la ley 975-05, también llamada Ley de Justicia y Paz, la cual dicta las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Para esto se retoma el artículo 5 la ley de Justicia y Paz donde se plantea la definición de víctima:

*Artículo 5:* La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

La consideración de víctima también aplica para miembros de la fuerza pública afectados por el conflicto armado, e igualmente para su cónyuge, compañera, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad como consecuencia de actos ejecutados por grupos al margen de la ley.

Esta definición de víctima resulta bastante problemática porque introduce una contradicción ética; reconoce sólo a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, excluye a las víctimas de crímenes cometidos de manera sistemática por agentes estatales, argumentando que estas tienen otro procedimiento para ser reconocidas y reparadas, pero incluye como víctimas a los miembros de la fuerza pública afectados por el conflicto armado, a su cónyuge, compañera, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad. Se supondría que la fuerza pública está cubierta por el sistema de seguridad social, dado que es su actividad laboral. Adicionalmente, y en cuanto a la población civil, establece por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida, lo que excluye a las víctimas y a los familiares del desplazamiento forzado, de los secuestrados, de los que han sido torturados, y otras tantas expresiones violentas propias del conflicto armado.

Desde esta perspectiva, es necesario continuar realizando el análisis sobre las víctimas del conflicto armado interno en el contexto colombiano y particularmente en lo que se refiere a la concepción y tratamiento que se les está dando en este momento en el país, el cual alude a la aplicación de la justicia transicional. La justicia transicional según CARVAJAL (2009), “es aquel ámbito de aplicación de la justicia en el que el Estado no está completo sino que ha vivido un conflicto violento vinculado a la cuestión de su construcción o desmoronamiento y, por lo tanto, no tiene el monopolio de la administración de la venganza” p12.

## **2.2. Algunas consideraciones en torno a la justicia transicional**

Según UPRIMNY Y SAFFON (2005), la justicia transicional “hace referencia a un problema muy antiguo, relativo a qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana, cuando sale de una guerra civil o de un régimen tiránico. ¿Debe castigar a los responsables? ¿Debe olvidar esos atropellos para favorecer la reconciliación?” (p.4). Aunque diferentes pensadores le han dado diversas respuestas a estos dilemas a través de los siglos, no ha sido sino después de la II Guerra Mundial, que la justicia transicional ha empezado a tener relevancia en escenarios de posconflicto.

Al respecto, LAPLANTE Y THEIDON (2007), plantean que la justicia transicional se ha convertido en uno de los pilares principales para la recuperación y reconstrucción de los países en etapa posconflicto; cada una de las experiencias ha presentado sus propios matices, demostrando que la justicia transicional no tiene un modelo definido de aplicación universal. No obstante, hasta el momento, las transiciones que se han llevado a cabo, han compartido un rasgo común: ocurrieron después de episodios de conflicto armado interno, violencia política y regímenes autoritarios, es decir, que en cada uno de estos escenarios, una vez que la violencia política se desplomó, el gobierno implementó aproximaciones de justicia transicional, para confrontar el pasado con la esperanza de establecer las bases para un futuro diferente.

Pero cuando se piensa en el pasado para proyectarse en el futuro, lo hace acercándose a la justicia convencional desde una perspectiva alternativa, que combina elementos tan disímiles a primera vista, pero tan imprescindibles para un cambio de régimen político que lleve al país en conflicto de la violencia a la paz, como lo son justicia, verdad y reparación, y es precisamente por esto, que los actores involucrados, luchan por encontrar el equilibrio entre la verdad y la justicia, la responsabilidad y la impunidad, la recompensa y el perdón y las reparaciones materiales y las simbólicas, entre otras cuestiones.

Para UPRIMNY Y SAFFON (2007), no obstante, aunque en los últimos años, el enfoque y su lenguaje hayan empezado a volverse común en Colombia, en el marco especialmente de la desmovilización de los paramilitares, es paradójico que, “aunque no existe una definición de justicia transicional unánimemente aceptada por los estudiosos, es claro que ésta hace al menos referencia a la

siguiente idea: que las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias deben respetar unos estándares mínimos de justicia, que están vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces. Por consiguiente, para hablar de justicia transicional, parecería necesario que al menos Colombia estuviera viviendo realmente una transición, esto es una superación del conflicto armado” (p1). Sin embargo, lo que demuestran los hechos<sup>13</sup>, es que Colombia lejos de estar “mirando el pasado para proyectarse en el futuro”, se encuentra aún en un régimen violento, en el que diversos grupos ilegales se disputan territorios y zonas estratégicas, dejando desarraigo, destrucción, muerte y miedo a su paso.

Es tal vez por eso que PECAUT (2003), al respecto planteó que lo que hoy se llama pomposamente en Colombia justicia transicional es una suerte de vulgata, como diría a propósito de otro tema, un recurso discursivo con eficacia simbólica pero sin capacidad transformadora, un uso muy creativo de palabras mágicas que tienen la capacidad de volverse creíbles porque responden a los deseos de muchos colombianos; de allí la importancia de abrir un debate sobre el significado de la justicia transicional y sobre las maneras mediante las cuales se la viene desplegando en el país.

## **2.1. Conceptos y fundamentos de la Justicia Transicional**

Según TEITEL (2003), los orígenes de la justicia transicional moderna se remontan a la Primera Guerra Mundial, pero comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el período de la posguerra después de 1945. La Guerra Fría da término al internacionalismo de esta primera fase o fase de posguerra, de la justicia transicional. La segunda fase o fase de la posguerra fría, se asocia con la ola de transiciones hacia la democracia y modernización que comenzó en 1989. Hacia finales del siglo XX, la política mundial se caracterizó por una aceleración en la resolución de conflictos y un persistente discurso por la justicia en el mundo del derecho y en la sociedad. La tercera fase o estado estable de la justicia transicional, está asociada con las condiciones contemporáneas de conflicto persistente que arroja las bases para establecer como normal, un derecho de la violencia.

No obstante UPRIMNY Y SAFFON (2005), se van alejar de esta perspectiva histórica de la justicia transicional, especialmente porque ubican como fundamental para hablar de este conjunto de herramientas para la transición de un régimen violento, a uno democrático y pacífico, la tensión entre justicia y paz, que sólo está presente en la segunda etapa trabajada por Teitel. En efecto, más allá de ser tipos de justicia transicional, estos autores van a plantear que se tratan de formas de transición, que no abordan el aporte más importante de la justicia transicional: la insistencia por encontrar un equilibrio entre la reconciliación de un país sumido en la violencia, sin que la impunidad sea la bandera de ese proceso.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). ubica el surgimiento de este enfoque a finales de 1980 y principios de 1990, como respuesta a la demanda de justicia y a cambios políticos en América Latina y en Europa oriental, frente a la necesidad de contrarrestar los abusos a los derechos humanos de los regímenes políticos que habían quedado atrás después de los pactos de paz, pero sin dificultar las transformaciones políticas en proceso.

---

<sup>13</sup> Emergencia de bandas criminales de desmovilizados de los paramilitares en las mismas regiones donde antes operaba el grupo armado; persistencia de las hostilidades por parte de las FARC-EP y sin posibilidades de un proceso de paz, al menos en el corto plazo; persistencia de ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos), por parte de la Fuerza Pública. Para mayor información revisar las bases de datos del CINEP y de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que ofrecen cifras distintas, pero en todo caso cifras que no corresponden a un país que se encuentra en una transición hacia la paz. También al respecto son muy útiles los mapas de la OCHA, que ofrecen un panorama general de la situación del conflicto armado en Colombia (<http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/MapCollection2008.pdf>), (septiembre 1 de 2009), y el mapa interactivo de Semana.com publicado en enero de este año, en el que presentan los municipios más vulnerables del conflicto armado, por departamento, por tipo de amenaza y por actor (<http://www.semana.com/multimedia-conflicto/afectados-amenazas-del-conflicto-armado-2008/1474.aspx>), (septiembre 1 de 2009).

Pero ¿Qué significa la justicia transicional? ¿Qué busca? Según el Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la justicia transicional “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (2004:6), es decir, que frente a la preocupación por la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en las transiciones de una sociedad que ha vivido un conflicto o un régimen autoritario, la justicia transicional va a ofrecer mecanismos que garanticen “la protección de los derechos fundamentales y de los principios básicos de la justicia transicional: la justicia, la verdad y la reparación”. (Ardila (s.f) p1).

J, CIURLIZZA (2008), amplía en su alcance, cuando señala que la justicia transicional es “el conjunto interdependiente y complejo de mecanismos que procuran armonizar los derechos de las víctimas, muchos de ellos inalienables, como las necesidades derivadas de un régimen político democrático y la consecución de la paz. En suma, se trata de procedimientos políticos y técnicos que buscan que la paz que se obtenga y el nuevo régimen que resulta de esa paz, sea sostenible ética, jurídica y políticamente”. Estas son las tres dimensiones de cualquier medida transicional. Las decisiones políticas que se asumen tienen raigambre ética, fundamentalmente relacionada con los derechos de las víctimas, pero al mismo tiempo responden a razones y procedimientos técnicos, muchos de ellos complejos y sofisticados. En un sentido, la justicia transicional resulta de un conjunto de prácticas y experiencias, lo que la convierte en un ejercicio casuístico” p2.

Es decir que la justicia transicional no es un nuevo paradigma de justicia, es un ámbito de aplicación que se basa en un conjunto de herramientas y procedimientos políticos y jurídicos en el marco de la justicia convencional, para que en procesos de transición hacia regímenes democráticos y pacíficos, no se sacrifiquen los derechos de las víctimas de la violencia del régimen anterior, en especial, y como principios fundamentales, el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación, evitando de esta manera la impunidad, y promoviendo y fortaleciendo una ética democrática.

## **2.2. Principios de la Justicia Transicional**

Del Informe Final Acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos)<sup>14</sup>, de 1996, se derivan los principios fundamentales de la justicia transicional, que van a constituir las obligaciones de los Estados en procesos de transición. Con base en este informe y la explicación de BOTERO (2000), a saber, estos principios van a buscar la satisfacción: 1). Del Derecho a la justicia, como la construcción y/o el fortalecimiento de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de la reparación, buscando satisfacer a las víctimas y responsabilizar a los ofensores, por medio de la investigación exhaustiva, oportuna y eficaz de los crímenes cometidos en el régimen anterior, que eviten la impunidad y la indulgencia; 2). Del Derecho a la verdad, como derecho individual sobre el tiempo, modo, lugar, motivaciones, destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales, y como derecho colectivo, en cuanto al “deber de no olvidar”; 3). Del Derecho a la reparación de las víctimas, es decir, "el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades” (Botero, 2000: 20) 4). La adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición.

Con base en sus principios (justicia, verdad, reparación y no repetición), la justicia transicional va a buscar el fortalecimiento o la instauración de un Estado de Derecho que aborde con seriedad la injusticia social estructural; la reconciliación de la sociedad sin que el proceso implique impunidad, es decir, responsabilizando a los ofensores, garantizándole a las víctimas, justicia, verdad y reparación

---

<sup>14</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>



integral; sanando las heridas de la violación de los derechos humanos, y garantizando desde lo estructural la no repetición. En suma el “fortalecimiento de la ética democrática y la prevención de la impunidad, constituyéndose en un fin en sí misma y en condición de posibilidad de la convivencia y la paz perdurable” (ARDILA (s.f) p4).

Judicialmente, la justicia transicional cuenta con ciertos mecanismos que están enmarcados en la institucionalidad judicial, pero que atienden a procesos de reconciliación, fortalecimiento del tejido social, transformación y educación en valores para la convivencia y la paz. Estos mecanismos entre otros son las Leyes de indulto y amnistía; la Investigación y procesos judiciales y sentencias penales.

De acuerdos políticos y sociales surgen mecanismos como la Indemnización; Recuperación moral; Peticiones públicas de perdón; Definición de fechas de conmemoración; Programas de reparación; Reforma del sistema de seguridad; Conmemoración de esfuerzos (reparación simbólica); Comisiones de verdad y reconciliación (principales instrumentos de investigación e información sobre abusos). (ARDILA (s.f): 3; ICTJ, 2008:1).

Se presenta a continuación un paralelo entre lo que la comunidad internacional sobre los derechos de las víctimas y lo que plantean las víctimas del sur occidente colombiano en relación con el derecho a la verdad, Justicia, Reparación y desde mi perspectiva a la *No Repetición*. Este último no lo considero como parte de la reparación sino que propongo situarlo en la categoría de un cuarto derecho obligatorio para las víctimas.

### 2.2.1. Derecho a la verdad o el derecho a saber<sup>15</sup>.

En el informe JOINET (1997), se plantea el derecho de las víctimas a conocer realmente lo que pasó y la razón por la cual ocurrió. Este derecho a saber, es un derecho individual y colectivo de las víctimas de origen histórico que preserva en la memoria lo que sucedió y previene de cometer errores a futuro y evitar que las violaciones se vuelvan a repetir. Se le otorga al Estado la responsabilidad del “deber de la memoria” con el fin de prevenir posibles deformaciones de la historia y de promover el derecho a saber. Se propone dos medidas claves: las comisiones no judiciales de investigación y la preservación de los archivos con relación a las violaciones de los derechos humanos.

- a. *Las comisiones no judiciales de investigación*: En el informe JOINET (1997), se plantea como objetivos centrales de las comisiones, preservar la memoria y sus pruebas. “La finalidad prioritaria de la investigación es doble: de una parte, desmontar los mecanismos que han llevado a la práctica cuasi administrativa de actos aberrantes, para evitar su repetición; por otra parte, preservar las pruebas para la justicia, pero también para determinar que lo que era denunciado como patrañas por parte de los opresores, tenía la finalidad de desacreditar a los defensores de derechos humanos y era verdad” p5

La credibilidad de las comisiones dependen de: a. *Garantía de independencia e imparcialidad*: creación de la comisión por la ley, sus miembros deben ser inamovibles durante el periodo de su mandato, deben tener comisionados con diversidad de opiniones y se les debe garantizar a todos la inmunidad. b. *Garantía en favor de los testimonios de víctimas*: se debe garantizar la seguridad y la protección de las víctimas y de los testigos que declaren a su favor. Esas declaraciones deben realizarse de manera voluntarias y deben contar con asistencia Psicológica y social. c. *Garantías concernientes a las personas imputada*: las personas que se vean comprometidas sin haya ellas declarado, deben poder ejercer el derecho

---

<sup>15</sup> La Verdad, la Justicia y la Reparación son considerados como principios básicos para la protección y promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad. Para mayor información pueden consultar “El Informe Joinet”, estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos realizado por M. Louis Joinet para la Organización de las Naciones Unidas –Comisión de Derechos Humanos a través de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías-. En: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

a respuesta por escrito y este material debe ser adicionado a su expediente y d. *Publicidad del informe*: los informes de la comisión deben ser públicos y contar con la más amplia difusión.

- a. *La preservación de los archivos con relación a las violaciones de los derechos humanos*: Según el informe JOINET (1997), Las medidas que se deben tomar para preservar los archivos son: a. Medidas de protección y de represión contra la sustracción, la destrucción u ocultación; b. Realizar un inventario de archivos disponibles, que incluya los existentes en países terceros con la finalidad de que, con su cooperación, puedan ser consultados, o en su caso, restituidos; c. Adaptación a la nueva situación, de la reglamentación, sobre el acceso a los archivos y su consulta, principalmente otorgando el derecho a toda persona que sea imputada la garantía de su derecho a respuesta y que éste sea incluido en su expediente.

Actualmente en Colombia la Ley de Justicia y Paz, dio el marco jurídico para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y para la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)<sup>16</sup>. La CNRR se encuentra ante un difícil panorama, pues tiene dos grandes objetivos, la reparación y la reconciliación, en el marco de un conflicto armado, no estamos aún en posconflicto, y con el aplazamiento de la búsqueda de la verdad, pues el marco que da la ley es solamente para el establecimiento de la verdad jurídica, es decir la que se pueda comprobar en los procesos que se sigan contra los que se acojan a ella. La voz que se está siendo escuchada con más fuerza en Colombia, es la voz que están pronunciado los victimarios en las versiones libres (Art 17 ley 975/05), dónde las víctimas participan de una manera desigual, están sentadas de manera pasiva en una silla frente a una pantalla, que a veces congela la imagen, conteniendo su miedo, su tristeza, su soledad, sus lagrimas y con la esperanza que el ofensor confiese el nombre de sus víctimas y señalen dónde están sus cuerpos y la voz y las historias en las novelas y series que se presentan en este momento en la televisión colombiana, tales como el cartel de los sapos, el capo, y otras tantas que se convierten en apología a los victimarios.

Lo que está sucediendo en Colombia es particular, pues a diferencia de la Comisión de la Verdad de Sudáfrica que marcó claras pautas en el tema de la verdad y la Comisión de la Verdad del Perú que enfocó su trabajo en un aspecto olvidado hasta ese momento como lo fue la violencia de género en el marco del conflicto armado. En Colombia el objetivo no es claro. Es por ello, que se parte de la idea que es casi imposible para la CNRR de Colombia cumplir sus objetivos, si no enfocan su trabajo en la construcción de la verdad en un sentido restaurador, sino incluye la voz, la historia y las necesidades de las víctimas, sino se incluyen prácticas restauradoras propias de las comunidades y si no se le da lugar a las peticiones de reparación de las mujeres, de los campesinos, de los afrocolombianos y de los indígenas, víctimas que han sido silenciadas e ignoradas históricamente.

A pesar del escepticismo que el derecho a la verdad, puede generar en las víctimas, debido a tres razones centrales: la primera debido a la desconfianza frente a la gestión estatal, la segunda por miedo a ser silenciados por exigir la verdad y la tercera, por la necesidad de mantener la esperanza en que sus familiares aún estén vivos; lo que se observa es que la verdad se configura como una necesidad para la elaboración del duelo y para la superación del daño cometido en su contra.

*“...la verdad es un complemento para, para la reconciliación y la paz, porque si no sabemos nosotros, entonces las cosas todas están quedando inconclusas ¿Sí? Y para poder construir un proceso, ar... armar un proceso de paz, tiene que ir amarrado con todos estos componentes que es, la paz, la justicia y la verdad y la reconciliación, si no va amarrado de eso entonces no, todo está suelto todavía, no, no se puede decir que estamos construyendo un proceso de paz porque no se está*

---

<sup>16</sup> La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), cuenta con siete integrantes, 5 miembros de la sociedad civil y dos representantes de organizaciones de víctimas. La comisión, tiene una subcomisión de memoria histórica, encargada de construir una narrativa sobre el origen y la evolución del conflicto armado interno colombiano en sintonía con las voces de las víctimas.

*diciendo la verdad. Miré no más lo que está pasando con, con algunos paramilitares que están mandando a extradición a Estados Unidos, que no han confesado toda su verdad aquí, en Colombia, no han dicho toda la verdad, todavía la familia pide que por favor les digan a dónde están sus seres queridos para ellos poder saber y conocer la verdad, para descansar. Entonces yo pienso que eso, eso es un principio, la verdad es, decir nada más que la verdad".* (Luis, víctima del conflicto armado interno).

La verdad ayuda a reconfigurar el lugar de la víctima en la medida en que la verdad le permite a la víctima transformar su dolor, elaborar el duelo y “superar” la situación traumática.

### **2.2.2. Derecho a la Justicia**

Justicia viene de la palabra justo que, a su vez, viene del latín *justus*, “iuris”, que quiere decir derecho, origen, ley. Toda víctima tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz para lograr que su ofensor sea juzgado, que el hecho no quede en la impunidad y el daño sea reparado. Según el informe JOINET (1997), el derecho a la justicia, implica dos aspectos: el derecho a un recurso justo y eficaz y las medidas restrictivas justificadas por la lucha contra la impunidad (prescripción, amnistía, derecho de asilo, extradición, proceso en ausencia, obediencia debida, leyes de arrepentimiento, tribunales militares y el principio de inamovilidad de los jueces).

En relación con el derecho a la Justicia se puede decir, que las víctimas yuxtaponen la justicia y la reparación. Puesto que para ellos hay algunos daños que son irreparables, como la muerte de un ser querido, no existe mecanismo de reparación, y por lo tanto, no habría justicia en ese hecho. Como se ve en el siguiente relato.

*“... justicia cuando se pierde algo material, que se le da una, una devolución, se le, se le devuelve algo a uno, se le... bien sea en dinero, bien sea en material, bien sea en... tantas cosas respecto a lo material, pero en cuanto a justicia de las pérdidas humanas yo creo que...no lo hay... no lo hay, para mí no lo hay, ni lo habrá. Entonces para mí son dos clases de justicia, y dos cosas bastante, demasiado diferentes, demasiado diferentes... diferentes, demasiado grandes, porque yo creo que ningún dinero que le puedan dar a uno, cuando ha perdido a un ser querido, eso no lo, eso no lo va a compensar en nada. No se va a... no, no... No va a ser devuelto, no va a ser devuelto, porque pues, uno no lo va a volver a ver, uno no lo va a volver a sentir, solo va a quedar en un recuerdo, pero desafortunadamente es un recuerdo que no va ser grato, porque depende de la forma como se lo arrebaten a uno, esta es la altura que yo no sé nada de mis hijos, ellos se los llevaron y no sé nada y yo creo que mientras queden señales en... que queden señales en uno, ahí no hay ninguna justicia, no hay justicia que valga para restaurar esos daños, no la hay”.* (Carolina, víctima del conflicto armado interno)

Las víctimas piden que se consideren y se reconozca la violación de sus derechos, es decir que se haga justicia, esta no tiene que ver sólo con el encierro del victimario, sino con que éste reconozca públicamente el daño que cometieron, se responsabilice de sus acciones u omisiones y no continúe haciendo presencia (y control), en la comunidad. Es importancia que las víctimas participen en los procesos judiciales, para que puedan empezar a sanar esas heridas, encontrando en el diálogo, o al menos en el reconocimiento del ofensor, elementos de reparación.

### **2.2.3. Derecho a la Reparación**

Reparación, viene del latín *reparare* que significa preparar de nuevo, enmendar, arreglar. La reparación implica medidas individuales y/o colectivas que cubren integralmente todos los daños sufridos por las víctimas.

Algunas medidas individuales son: *La restitución*, que significa volver al estado anterior al daño. *La indemnización* que significa compensación económicamente por perjuicios psíquicos, morales o daños materiales y la *readaptación* que es la atención médica y psicológica o psiquiátrica para las víctimas.

Las medidas colectivas o también denominadas de reparación moral o simbólica, buscan restablecer la dignidad de las víctimas, preservar la memoria histórica y que se asuman las responsabilidades de los daños causados, como por ejemplo el reconocimiento público por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria ( M. THEO VAN BOVEN,1996).

Según la Resolución 2005/35 de las Naciones Unidas, se describen lineamientos generales para la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. En la *restitución*, se intenta devolver en cuanto sea posible a la víctima a la situación anterior a la violación. *La restitución* comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. *La indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La *rehabilitación* debe contemplar la atención médica y psicológica, servicios jurídicos y sociales y por último la satisfacción, la cual debe promover que sean eficaces las medidas para conseguir la terminación de las violaciones; se haga la verificación de los hechos; se encuentren y se nombren las víctimas; se revele públicamente la verdad completa, se realicen conmemoraciones y homenajes a las víctimas, se presenten disculpas públicas entre otras.

En relación con la reparación el tiempo juega un papel importante. Las víctimas a medida que pasa el tiempo de su victimización, reconsideran los mecanismos de reparación y resignifican los prejuicios sociales establecidos con el hecho de recibir dinero por la pérdida de un familiar o de sus bienes, como se puede ver en los siguientes testimonios:

*“Reparación es cuando a uno le logran dar algo de lo que se ha perdido, pero en, en... en el término material, pero en el término sentimiento, en el término espiritual, nunca lo va a haber, siempre va a quedar esa huella ahí, siempre va a quedar una marca, eh, para, para nosotros como seres humanos, por mucho que pase el tiempo, son marcas imborrables, yo creo o uno no sabe que tenga que pasar para que este dolor se quite, eso no lo creo, claro que uno lleva mucho tiempo aquí en Cali y todavía sin nada, Para mí personalmente yo creo que sería justo que nos dieran un dinero para que uno pudiera negociar su vivienda donde uno realmente quisiera vivir. No salir de una guerra a meternos a un sitio que está en peores condiciones de vida A menos uno tuviera una parte más acogedora o no tuviéramos que pasar tanto riesgo o peor del que estaba. Ahora como ahora tenemos que buscar en los rincones más económicos” (Carolina, víctima del conflicto armado interno).*

*“Pues la verdad yo digo que el daño que se ha hecho, es difícil de repararlo, sino que ya con la situación de que en que uno vive ya queda al menos que la vivienda, pudiera uno siquiera decir algún día uno que tiene su vivienda propia, donde está pero...es que el daño ¡No! No es reparado nunca, con hijos no es reparado nunca, para nada...” (Ema, víctima del conflicto armado interno)*

#### **2.2.4. Derecho a la No Repetición.**

La no repetición no solo debe ser una medida incorporada como parte de la reparación, sino que debe ser un derecho independiente y una obligación del Estado que contemple la disolución de los grupos armados; la destitución de altos funcionarios implicados en violaciones de Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el diseño y acompañamiento de procesos de DDR (Desarme, Desmovilización y Reinserción), eficientes y exitosos; la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales, fortalecimiento de la democracia, de las instituciones y de de la convivencia, fortalecimiento de la sociedad civil y ejercicio de la ciudadanía, como asegurar las garantías para el retorno de la población que ha sido desplazada.

Sobre la no repetición y el retorno, las víctimas proponen regresar a sus territorios, siempre y cuando se les garanticen el derecho a la vida y la terminación del conflicto.

*“Pues yo diría, si un día, si un día termina la violencia en mí, en mi, tierra en mi ciudad y con mucho gusto llegaría, pero en este momento como está el país, ese...están mandando a la gente es para que, como mandando a la gallina pa' que el lobo se la coma...”“La única forma que me sentiría reparada es que fueran en realidad, que fuera de verdad que estuviera amparada, que no me fueran a matar, que estuviera, no estuviera otra gente y volver a tener toda las cosas que tenía antes, (...) como la tenía, mi casa grandota. Que fuera de esa manera, volver a tener mis negocios, mi vida...” (Irma, víctima del conflicto armado interno).*

*“Para mí, yo apoyo lo que dice Paloma porque jamás me ha gustado la ciudad. Me ha gustado, me gustaba venir por paseo, por estar allá unos días, pero vuelta a regresar a mi campo, porque mi campo era mi vida, mi riqueza y todo. Yo allá todo lo tenía, yo no compraba... para mí la costumbre de comprar ha sido para mí eterna (Todos asienten) porque yo no compraba nada, todo lo tenía, yo era rica en todo. Y entonces, aquí en la ciudad me ha tocado muy duro, pero si quisiera que el Estado o el gobierno nos garantizara la vida en especial, que no tuviéramos nosotros nadie que nos volviera a desplazar, volviéramos a trabajar, que nos garantice eso el gobierno, yo hace días he buscado eso hasta cuando estaba eso...” (Telma, víctima del conflicto armado interno).*

Como se ha desarrollado, la aplicación de la justicia transicional en Colombia aún es confusa y deja de lado varios puntos centrales que aún están sin resolver. La negociación en medio del conflicto, pues no se está en una transición de la guerra a la paz; la transacción entre los derechos de las víctimas y el trato con los victimarios para que decidan dejar las armas y lleguen a un acuerdo de paz, se les ha dado incentivos tales como perdón. Las víctimas, las comunidades victimizadas y las comunidades receptoras no pueden quedarse por fuera del proceso; las negociaciones políticas la realizaron los jefes paramilitares, a los combatientes “rasos” un día se les dio la orden de entregar las armas y desmovilizarse, es decir fue un proceso que se dio de arriba hacia abajo, esto ha generado que muchos de ellos no lo legitimen y no asuman un cambio de vida y continúen actuando ilícitamente.

Por esta razón propongo la construcción de una fórmula mixta que complemente la justicia transicional con los principios y fundamentos de la justicia restaurativa. Veamos entonces en qué consiste la justicia restaurativa, dado que ha sido mal comprendida y juzgada como perdón, olvido e impunidad.

### 3. Algunas consideraciones en torno a la Justicia Restaurativa

A pesar que la justicia restaurativa hace parte de prácticas tradicionales indígenas; que se registro en 1974 el primer programa de Mediación Víctima-ofensor (MVO) en la población de Elvira, provincia de Ontario, Canadá; y que actualmente en Colombia está en el nuevo código de procedimiento penal Colombiano (Conciliación Pre procesal, Mediación e Incidente de Reparación Integral) y en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098-Noviembre 8 de 2006), es aún muy desconocida y mal interpretada en algunos escenarios locales y nacionales. Sin embargo está brindando elementos importantes de análisis a nivel filosófico y procedimental para la transformación pacífica de los conflictos, el trabajo con las víctimas, la reparación del vínculo social, la reconstrucción de los sujetos afectados por un conflicto y/o delito y la construcción de sujetos responsables de su propia vida.

La justicia restaurativa surge ligada al movimiento victimológico, centra su atención en el reconocimiento del sufrimiento de la víctima, en la comprensión de la dimensión social de los delitos y conflictos, en buscar resolver pacíficamente los problemas a través de un proceso de reparación entre víctima, victimario y comunidad, pues entiende que el mayor daño producido por el conflicto, es que lastima a los seres humanos y lesiona el vínculo social.

Es importante señalar que la justicia restaurativa no pretende convertirse en la única forma de transformación de conflictos por medios pacíficos, en este sentido es consciente que no se puede aplicar a todos los casos, pues implica unas condiciones de seguridad básica para las víctimas: adicionalmente es un proceso de largo plazo (contempla al menos tres etapas: pre-encuentros restaurativos, encuentros restaurativos con todas las partes afectadas, y post encuentros restaurativos) donde se hace necesario trabajar con las particularidades de cada caso, en este sentido no hay formulas y reparación pre-establecidas<sup>17</sup>.

La justicia restaurativa es un nuevo paradigma de justicia, que hace énfasis en la reparación<sup>18</sup>. P. MCCOLD Y T. WACHTEL (2003), para explicar la teoría de la Justicia Restaurativa, plantean la ventana de la disciplina social, la cual se genera mediante la combinación de dos secuencias: “control,” imponer limitaciones o ejercer influencia sobre otros, y “apoyo,” enseñar, estimular o asistir a otros.

Las combinaciones de cada una de las dos secuencias se limitan a “alto” y “bajo.” Un control social bajo se caracteriza por principios conductuales imprecisos o débiles y normas de conducta poco estrictas o inexistentes. Un control social alto se caracteriza por la imposición de límites bien definidos y el pronto cumplimiento de los principios. Un apoyo social bajo se caracteriza por la falta de estímulo y la mínima consideración por las necesidades físicas y emocionales. Un apoyo social alto se caracteriza por la asistencia activa y el interés por el bienestar. Mediante la combinación de un nivel alto o bajo de control con un nivel alto o bajo de apoyo la Ventana de la disciplina social define cuatro enfoques para la reglamentación de la conducta: *punitivo*, *permisivo*, *negligente* y *restaurativo*. Como se ve en el gráfico número 01.

---

<sup>17</sup> Ver Van Ness D., Heetderks K. (2002). Restoring Justice, 2ª ed., cap.4, Cincinnati, Estados Unidos, págs. 55-68.

Van Ness, D. (sf). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? En: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/> Consultado el 10 de Junio de 2009.

<sup>18</sup> Hay tres paradigmas de justicia: justicia vengativa, justicia retributiva y justicia restaurativa.

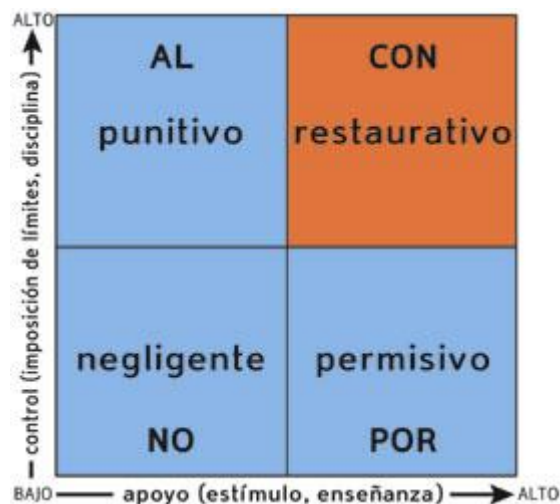


Gráfico 01: Ventana social de P. McCold y T. Wachtel (2003)

*El enfoque punitivo*, con control alto y apoyo bajo, se denomina también “retributivo.” Tiende a categorizar y a estigmatizar a las personas. *El enfoque permisivo*, con control bajo y apoyo alto, se denomina también “rehabilitativo” y tiende a proteger a las personas para que no asuman las consecuencias de sus acciones. *El enfoque negligente*, se caracteriza por un control bajo y un apoyo bajo, en este enfoque prima la indiferencia. *El enfoque restaurativo o reintegrativo*, con control alto y apoyo alto, confronta y crítica el delito, reconoce el valor intrínseco de los victimarios y la posibilidad que tienen éstos de asumir la responsabilidad de sus actos y de reparar a las víctimas de sus delitos.

(P. MCCOLD Y T. WACHTEL, 2003; A. BERISTAIN, 1998; FRIDAY, 2000; BARNETT, 205; FRIDAY 2000) coinciden en que la justicia restaurativa involucra a todas las partes afectadas por un incidente: víctimas, victimarios y comunidad, quienes deben participar de una manera activa y voluntaria en el proceso restaurativo y en la reparación. Este proceso se caracteriza por la identificación de las causas y las consecuencias del daño y/o conflicto y la búsqueda del equilibrio de las relaciones de poder entre la víctima y el agresor. La víctima en un dispositivo seguro expresa sus sentimientos frente al daño sufrido y recupera su dominio personal; el victimario, debe tomar conciencia y responsabilizarse de las consecuencias de sus actos; y la comunidad cumple dos funciones centrales: ser veedora del proceso y del cumplimiento de los acuerdos de reparación y ayudar en la reconstrucción o en la construcción del lazo social, a partir de la inclusión de las víctimas y de los victimarios, y de la transformación de los prejuicios sociales.

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU define como Justicia Restaurativa, todo programa que “utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos”. Se entiende por *proceso restaurativo* aquel en el cual la víctima, el ofensor y la comunidad, también afectada por un delito, participan de forma activa en su resolución, en la mayoría de los casos con la ayuda de un facilitador<sup>19</sup>, y por *resultado restaurativo* se entiende todo acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo, entre estos están la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, logrando la reintegración de la víctima y el ofensor.

El proceso restaurativo es un proceso constructivo y preventivo. Es constructivo porque, a partir de la narración de las partes, se busca reflexionar sobre lo ocurrido, identificando las causas y las consecuencias del hecho. Esa narración permite re-elaborar los acontecimientos, transformar a los actores en la medida en que logran reconocerse en su dignidad humana y asumen responsabilidad

<sup>19</sup> Algunos de los procesos restaurativos son: mediación víctima-ofensor, conferencias de familias, grupos circulares.

frente a los hechos y a la reparación de los daños causados. Esto facilita el camino hacia la curación y la sanación personal. Es preventivo, porque permite que el ofensor se sensibilice, se pregunte a sí mismo el porqué de sus acciones y dimensione las consecuencias de sus actos; aprenda de la experiencia y se transforme a sí mismo. Igualmente, la comunidad, que hace parte del proceso, directa o indirectamente, se alimenta de esas experiencias y las toma como un recurso para enfrentar situaciones parecidas a futuro.

### **3.1. Principios y valores de la Justicia Restaurativa**

Citando a BRITTO, D (2005), quien retoma algunos principios de CLAASSEN (1996), plantean que la justicia restaurativa tiene 11 principios:

1. El crimen, en primera instancia, lesiona las relaciones humanas, en segunda medida es una violación de la ley. Cuando sucede un delito quienes salen lesionadas son las personas.
2. La Justicia Restaurativa reconoce que el crimen está mal, pero también reconoce, que cuando ocurre se plantean peligros y oportunidades. Los peligros son los de escalada del conflicto, retaliaciones y nuevos brotes de violencia y las oportunidades están en la opción de encarar el caso con un sentido de transformación del delito puntual y de todo lo que está a su base, no se aplica con el ánimo del castigo y la sanción.
3. En un delito hay víctimas primarias y secundarias. Tendemos a pensar como víctimas solamente en la persona o personas que sufren en primer nivel el daño, o en sus seres más cercanos, pero hay siempre más víctimas, incluso alrededor del ofensor, pues no se debe perder de vista que este enfoque abre el marco de interpretación de los hechos haciendo visibles que el impacto del delito y la violencia también afecta a otros miembros de la sociedad.
4. Atiende las necesidades de víctimas, comunidad y ofensores, pues propone una mirada incluyente de todos los que participan de manera directa o indirecta en el hecho delictivo y sus efectos.
5. Se da respuesta al crimen por la vía de la voluntad y la cooperación, con un mínimo de coerción. La Justicia Restaurativa es una forma alternativa de tratamiento del delito y la violencia a la que deben llegar voluntariamente víctima y ofensor, pues de este consentimiento deriva el compromiso y las posibilidades de que el proceso sea realmente restaurativo.
6. El papel de la comunidad es de cooperación y soporte, pero también de veedora. Esto es muy importante, es la comunidad la que debe acompañar el proceso para que quienes participan en él no salgan más dañados, pero también para que se cumplan las reglas de juego y los acuerdos.
7. No siempre los ofensores querrán cooperar, en esos casos es necesaria la intervención de autoridades externas al proceso. No se puede perder de vista que estamos en un contexto regulado por un sistema jurídico, que funciona acorde con una legislación y en el marco constitucional, por ello en ningún caso la Justicia Restaurativa podrá aislarse de este marco jurídico, por el contrario, debe apoyarse en él.
8. El énfasis no está en la seguridad, sino en la construcción de valores y de una ética de la responsabilidad. Es este el fin último y la principal diferencia con la Justicia Retributiva, no se busca el castigo, sino la transformación de la injusticia por la vía del diálogo y la responsabilidad.
9. Reconoce que existe rabia y deseo de venganza y por ello el papel de la comunidad es la construcción de una ética y una moral que ayude a contenerlas. Es el reconocimiento de la dimensión humana del delito y las manifestaciones violentas del conflicto.
10. Requiere que la comunidad genere estructuras de seguimiento y supervisión de los acuerdos. El primer paso es la construcción de condiciones para que víctima y ofensor puedan dialogar, pero a este paso siguen muchos otros, lograr acuerdos, velar por su cumplimiento y también



crear las condiciones para que los actores del proceso logren transformar su lugar en la comunidad.

11. NO HAY UN MODELO ÚNICO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. Como ésta es una justicia que atiende los aspectos sociales, psicológicos, jurídicos y culturales presentes en el delito y la violencia, debe ser diseñada para responder a la particularidad de cada grupo social, pero ello no implica desconocer los principios.

En relación con los valores que promueve la justicia restaurativa, según PEARSON (2004), son:

- ✓ Participación voluntaria y activa
- ✓ Respeto mutuo
- ✓ Honestidad
- ✓ Humildad
- ✓ Recuperación de las relaciones
- ✓ Aceptación de responsabilidad
- ✓ Empoderamiento
- ✓ Esperanza para el futuro

### 3.2. Metodologías de la Justicia Restaurativa

Entre las prácticas o metodologías principales de la justicia restaurativas se encuentran: Mediación Víctima–Ofensor (MVO), Conferencias de Familia y Grupos Circulares. BAZEMORE Y UMBREIT, 2005; ZAPATA (S.F). Sin embargo la Justicia Restaurativa no es un sistema acabado; ni hay una sola forma de aplicación, más bien lo que se ha encontrado es que en cada lugar donde se pone en práctica, se retoman elementos restaurativos propios de la cultura y se construye una manera particular de implementación.

#### 3.2.1. Mediación Víctima - Ofensor (MVO)

La mediación víctima - ofensor es un encuentro y una oportunidad que permite a la víctima reunirse con el ofensor en un espacio seguro y estructurado mediante la asistencia de un mediador entrenado. La víctima tiene la oportunidad de preguntarle al ofensor todas las inquietudes que tenga en relación con el daño que le causó, expresar sus sentimientos y manifestar cómo desearía ser reparada. Mientras el ofensor tiene la oportunidad de tomar conciencia de las consecuencias de sus actos y repararse a sí mismo en el proceso, mediante la reparación a la víctima y a la comunidad.

El primer programa de MVO inicia en 1974 en la población de Elvira, provincia de Ontario, Canadá, cuando los funcionarios de la Corte Mark Yantzi y Dave Worth pidieron ante el juez la oportunidad de intentar una aproximación diferente en el caso de dos jóvenes acusados de vandalismo. La propuesta fue darle a las víctimas y a los ofensores un mayor protagonismo en decidir respecto a la mejor manera de reparar al daño causado. El juez accedió a que los jóvenes visitaran a las 23 víctimas y se realizara un plan de reparación de daños. Actualmente uno de ellos trabaja como mediador, de acuerdo con el relato de Zapata (sf).

En principio, ésta práctica se extendió en América del Norte bajo la responsabilidad de organizaciones comunitarias. Actualmente existe mayor participación del sistema judicial. La MVO puede iniciarse antes de un proceso penal, durante el proceso, después de la sentencia o durante el pago de la condena, según Zapata (sf).

Los *objetivos* de la mediación víctima - ofensor son: Permitir a la víctima de forma voluntaria reunirse con el ofensor; promover que el ofensor comprenda el impacto del daño producido y asuma su responsabilidad; y que víctima y ofensor decidan un plan de restauración. Esta aplicación permite

discutir los efectos del daño y expresar preocupaciones y sentimientos, pues pone el acento en la curación emocional y en la comprensión del hecho para que no se vuelva a repetir.

Siguiendo las recomendaciones de Zapata (2006), es importante establecer el rol del mediador en este *proceso*: Debe realizar una buena *preparación del caso* (pre encuentro), donde se reúna primero con el ofensor para conocer si este admite su responsabilidad en el hecho, de lo contrario no es recomendable continuar con el proceso. Luego debe reunirse con la víctima. También debe explicarles en qué consiste la Justicia Restaurativa y la Mediación víctima - ofensor e identificar los motivos, intereses de las partes y las demandas de la víctima; además debe crear un ambiente de confianza y obtener información clave para facilitar el encuentro restaurativo.

### **3.2.2. Conferencias Familiares**

Tuvieron su *origen* en Nueva Zelanda donde se retomaron las prácticas tradicionales del pueblo Maorí para ser usadas, en especial, con jóvenes infractores. Opera por medio del departamento de servicio social que se encarga de la organización y facilitación del proceso con apoyo de la policía. Éste modelo está siendo desarrollado ampliamente en Australia e implementado en Estados Unidos, Canadá, algunos países de Europa y en el sur de África.

En las Conferencias Familiares se entiende que la víctima y el ofensor no son las únicas personas afectadas por el daño, por eso involucran a familias, amigos, compañeros o personas significativas de ambos para ayuden al ofensor a asumir la responsabilidad por el daño causado, con el objetivo de que el incidente no se repita de nuevo; y ayudan a la víctima a elaborar lo situación y contribuyan a establecer la forma cómo se van a reparar las consecuencias del daño.

Los *objetivos* de las Conferencias de Familia son: Uno, dar a la víctima la oportunidad de estar directamente involucrada y dos, concientizar al ofensor sobre el impacto de su comportamiento, proporcionándole la oportunidad de tomar responsabilidad por ello y de hacer enmiendas y cambiar su comportamiento futuro. Las conferencias también buscan el apoyo y la participación de las familias y la comunidad más cercana para crear conciencia sobre la dimensión social tanto del delito como de la reparación. La familia y la comunidad se convierten en un referente moral y un control social que ayuda a equilibrar las desigualdades del poder que la violencia enfatiza.

### **3.2.3. Grupos Circulares**

Tuvieron su *origen* en algunas tribus indígenas canadienses. Se caracterizan por la organización circular de quienes participan, el estableciendo de un ambiente de igualdad entre todos, su alto contenido espiritual, la implementación de rituales y el uso de un objeto simbólico que otorga la palabra a quien lo tenga.

Consiste en reunir a la víctima, al ofensor, a las personas que los apoyan y representantes claves de la comunidad para averiguar las causas del conflicto y ayudar a que el ofensor asuma su responsabilidad. Este procedimiento fue diseñado para desarrollar consenso en todos los afectados y/o involucrados sobre un plan de reparación apropiada que resuelva adecuadamente las inquietudes de todas las partes interesadas y que restaure las relaciones sociales dañadas, pues concibe que un daño no solamente afecta a las partes directamente implicadas sino también a toda la comunidad.

Los *objetivos* de los grupos circulares son promover la sanción desde todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar; brindar a las víctimas, ofensores, integrantes de las familias y comunidades, una voz y una responsabilidad compartida en hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de ésta ó fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho.

Las sanciones más comunes como respuesta restauradora del daño son: petición de disculpas, compensación, restitución (pago de una suma de dinero), y servicio a la comunidad (trabajo realizado por el ofensor para beneficio de la comunidad).

En los grupos circulares se propone que los participantes analicen el daño, sus implicaciones individuales y colectivas, sus causas, sus consecuencias y como evitar que se repitan, además que por su estructura y dinámica establece un pacto de inclusión donde cada uno de las personas que participan tiene un lugar.

Para concluir se puede decir que la Justicia Restaurativa, como propone ZEHR (2001), es un nuevo lente usado para entender el conflicto, las relaciones sociales y personales, y el delito, además de implementar nuevas formas de resolución que genera vínculos sociales.

#### **4. Conclusiones**

5. En Colombia se ha atribuido un *estatus a las víctimas*, es decir una taxonomía perversa que categoriza a las víctimas según sus características sociales, económicas, culturales y políticas en: víctimas buenas y víctimas malas, víctimas pobres y víctimas ricas, víctimas para legitimar y víctimas para ocultar, víctimas para reparar y víctimas para olvidar.
6. Con el Movimiento Victimológico Internacional, la víctima comienza a cobrar un papel activo en los procesos, alcanzando un lugar y reconocimiento a su sufrimiento. La concepción de víctima pasa por una postura ideológica y ética que se pone en juego en el momento de construir una ley, una política pública o un dispositivo de intervención.
7. Se recomienda en el proceso de acompañamiento a las víctimas, escuchar su voz, identificar con ellas sus necesidades específicas, caracterizar a la población y movilizar y fortalecer varios tipos de recursos: psicológicos, sociales (redes sociales), políticos, culturales y jurídicos. La participación activa de las víctimas en su proceso de transformación de su situación, garantiza el éxito de las intervenciones.
8. La justicia transicional hace referencia a que las transiciones de la guerra a la paz o de las dictaduras a las democracias, deben respetar unos estándares mínimos de justicia, que están vinculados a los derechos de las víctimas de los crímenes atroces. Por consiguiente, para hablar de justicia transicional, creería necesario que al menos Colombia se garantice el derecho a la víctima a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.
9. La no repetición debe ser nombrada como otro derecho, que garantice las condiciones de dignidad y la reparación de las víctimas, y que no puede ser vista como una cuestión netamente técnico-jurídica, es importante que en el marco jurídico, y fuera de él, se considere el fenómeno de la violencia y sus efectos en las personas directamente implicados y en la sociedad misma.
10. Es imperioso que los procesos que se emprendan para la construcción de paz tengan perspectiva restauradora, en el que las comunidades jueguen un papel protagónico, porque la restauración y la reconciliación no son asuntos exclusivos de expertos en justicia, es sobre todo un fenómeno psicosocial y político se que se desarrolla en la cotidianidad de los barrios, de los pueblos, de las veredas y de las ciudades, centrado en la atención de las víctimas y abriendo espacios para la comprensión de las razones del victimario de modo que pueda facilitar la redefinición de su lugar.
11. La justicia restaurativa es un proceso por medio del cual la víctima, el victimario y la comunidad se reúnen en un lugar seguro para resolver sus conflictos y o delitos por medios pacíficos y constructivos para todos. La víctima desde su palabra puede narrar lo que le ha pasado, para que

se descargue emocionalmente, posibilitándole que asuma un lugar de superioridad moral frente al agresor para que no tome venganza y que piense en la forma como puede ser restaurada; el victimario debe asumir la responsabilidad de sus actos, debe manifestar arrepentimiento sincero para que así se preocupe por la reparación, restitución de los daños psicológicos y materiales ocasionados por su falta y la comunidad asuma un lugar de garante y de constructora de los acuerdos. La justicia restaurativa no es la panacea, pero sí tiene un conjunto de valores, fundamentos y prácticas que, en el largo plazo, pueden fomentar el empoderamiento ciudadano.

## Bibliografía

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Bogotá, 2008. Disponible en línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6736.pdf> (29 de agosto de 2009)

D. Ardila, *Justicia Transicional: Principios Básicos*, disponible en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf> (25 mayo de 2009).

Carvajal Pardo, «Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz », en *Criterio Jurídico*, número 2, volumen 9. (En prensa).

Botero Marino, «Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia », en A. Rettberg (coord.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Uniandes, Bogotá, 2005.

B.P. Ballesteros, W. López, A. Paerson, *Victimología. Aproximaciones psicosociales a las víctimas*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2008.

A. Beristain S.J, *Criminología y Victimología. La alternativa re-creadoras al delito*, Editorial Leyer Ltda, Colombia, 1998.

D. Britto; I. Díaz; J. Ordóñez y M. Lozada, *Uno mata por amor a la vida. Conflictos y justicia restaurativa en el Distrito de Aguablanca*. Cali: Pontificia Universidad Javeriana-Cali, 2007.

D. Britto Ruíz y Colaboradores, *Caja de herramienta: Justicia Restaurativa. Una alternativa para construir la paz*, Fundación Paz y Bien: Cali, 2007.

D. Britto Ruíz, *Justicia Restaurativa Como Emancipación de Género*, en Ponencia presentada en el Simposio Internacional Justicia Restaurativa y Paz en Colombia. Universidad Javeriana Cali, Colombia, 2005. (En prensa).

D. Britto; J. Ordóñez; I. Díaz, «Justicia Restaurativa Una Forma de Integración y Transformación Social», en F. Cante; L. Ortíz (coord.) *Umbral de reconciliación, perspectivas de acción política no violenta*, Centro Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2006.

Centro Internacional para la Justicia Transicional, *¿Qué es la justicia transicional?*, disponible en: <http://www.ictj.org/es/tj/> (25 mayo de 2009).

J. M. Caicedo, *Cultura, Psicoanálisis y Violencia en Colombia: Elementos para un debate*. Cuadernos Javerianos, Cali, Colombia, 2001.

Codhes -Conferencia Episcopal de Colombia. *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria. 1995-2005*. CODHES, Bogota, 2006. p.10. Disponible en línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4046.pdf> (agosto 15 de 2009).

J. Consedine, *La Justicia Restaurativa. Sanando los efectos del crimen*, Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), Bogotá, 2002.

J. Cirulizza, *Paz en Colombia: una mirada a la coyuntura desde la justicia transicional*, disponible en: [http://www.razonpublica.org.co/?p=54&pdf\\_version=1](http://www.razonpublica.org.co/?p=54&pdf_version=1) (25 mayo de 2009).

García-Pablos, *Tratado de Criminología*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1999.

M. García; B. De Sousa Santos, GARCÍA, *Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2001.

M. García; B. De Sousa Santos, *Emancipación Social y Violencia en Colombia*. Editorial Norma, Colombia, 2004.

LEY 906 de Ago. 31, 2004, Diario Oficial 45.657, Ago. 31, 2004 (Colom.), disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley\\_09060\\_204a.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html)

Ley 975 de Jul. 22, 2005, Diario Oficial 45.980, Jul. 25, 2005 (Colom.), disponible en: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/justicia\\_paz/documentos/Ley1\\_975.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/justicia_paz/documentos/Ley1_975.pdf)

López, L. (Ed.), *Justicia restaurativa. Un modelo alternativo para la transformación de pacífica de conflictos*. Guía para docentes, Cali: Pontificia Universidad Javeriana-Cali, 2007.

L. Laplante; K. Theidon, «Transitional Justice in times of conflict: Colombia's Ley De Justicia Y Paz», en *Michigan Journal of International Law*. Vol. 28:49, 2007, disponible en: <http://students.law.umich.edu/mjil/article-pdfs/v28n1-laplante-theidon.pdf>.

P. McCold; T. Wachtel, *En Busca de un Paradigma: una teoría sobre Justicia Restaurativa*, Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro. International Institute for Restorative Practices, disponible en [http://iirp.org/library/paradigm\\_span.html](http://iirp.org/library/paradigm_span.html).

M. Mersky, *El legado de la verdad: algunas reflexiones. Memorias, Enfrentando el pasado*, disponible en: <http://www.ictj.org/images/content/1/1/1164.pdf> (25 mayo de 2009).

E. Muñoz; U. Ramírez. *Agentes Externos y Autonomía de las Organizaciones Populares en el Distrito de Aguablanca*. Tesis, Colombia, 1990.

E. Muñoz; W. Rotawinsky; G. Vanegas; R. Espinosa, *Victimización en Colombia: Un análisis exploratorio del caso de la ciudad de Cali*. Banco Mundial, Cali, Colombia, 1999.

OCHA Colombia. *Expulsion of internally displaced persons, 2006-2008*, en <http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/MapCollection2008.pdf> (5 de agosto de 2009)

G. O'Donnell, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Editorial Paidós. Barcelona, España, 1978.

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder*, Resolución 40/34 (1985, noviembre 29), disponible en: <http://www.paxsocial.com.ar/resol.40-34.htm>.

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos*. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, disponible en: [http://www.foroporlamemoria.info/excavaciones/informe\\_joinet\\_impunidad.htm](http://www.foroporlamemoria.info/excavaciones/informe_joinet_impunidad.htm)

Organización de Naciones Unidas (ONU), (2000, Diciembre 4). *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la Justicia. Frente a los retos del siglo XXI*. Viena, Resolución 55/59 (4 diciembre, 2000) disponible en: <http://www.ilanud.or.cr/A087.pdf>

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Justicia Restaurativa. Comisión de prevención del delito y la Justicia Penal*, Viena. (Abril 16 al 25, 2002).

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Consejo Económico y Social: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones señaladas en las normas internacionales de derechos humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario*, Resolución 2005/35. Ginebra, Suiza. (Abril 13, 2005).

Organización de Naciones Unidas (ONU), *Informe preliminar del profesor Philippe Alston*, realizado de la misión en Colombia. (Junio 8 al 18, 2009).

Pearson, *Prácticas de Justicia Restaurativa en la Casa de Justicia de Aguablanca*, en: Ponencia para II Conferencia Internacional De Justicia Comunitaria: Panel De Justicia Comunitaria Y Justicia Restaurativa. Colombia, 2004.

Procuraduría General de la Nación, *Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Colombia, 2009.

G. Sánchez, *El papel de las comisiones de verdad como motor de democracia deliberativa e inclusión social. Retos de la verdad y la memoria en medio del conflicto. Memorias, Enfrentando el pasado*, disponible en: <http://www.ictj.org/images/content/1/1/1164.pdf> (25 mayo de 2009).

Revista semana <http://www.semana.com/multimedia-conflicto/afectados-amenazas-del-conflicto-armado-2008/1474.aspx>, (septiembre 1 de 2009).

Organización de Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 3 de agosto de 2004, in. doc S/2004/616.

R. Teitel, *Genealogía de la Justicia Transicional*. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94, 2003.

M. Umbreit, *Restorative Justice Through Victim-Offender Mediation: A Multi-Site Assessment*, disponible en <http://wcr.sonoma.edu/v1n1/umbreit.html> (19 de Abril de 2006)

R. Uprimny; M.P. Saffon, *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*, disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=2&id\\_publicacion=352](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=352) (25 mayo de 2009).

R. Uprimny; M.P. Saffon, (2005) *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*, disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=2&id\\_publicacion=81](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=81) 25 mayo de 2009).

M.T. Uribe, *El legado de la verdad: una lección para Colombia. Memorias, Enfrentando el pasado*, disponible en: <http://www.ictj.org/images/content/1/1/1164.pdf> (25 mayo de 2009).

D. Van Ness, *¿Qué es la Justicia Restaurativa?*, disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/> (10 de Junio de 2009).

M. L. Zapata, *Prácticas de Justicia Restaurativa*, Documento elaborado dentro del marco de la investigación “Justicia Comunitaria como Justicia Restaurativa” para el International Development Research Centre – IDRC- Canadá. (SF).

M. L. Zapata, *Mecanismos y procedimientos de la Justicia Restaurativa*, en Cátedra virtual sobre Justicia Restaurativa, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia, 2006.

H. Zehr, *Restaurando Relaciones: una manera distinta de hacer Justicia*, Materiales para la Discusión No 6. Construcción de Paz en el Salvador. Asociación Bienestar Yek Ineme, 2001, disponible en: [http://www.yekineme.org.sv/yekineme/Docs/MatDisc-6-\(Zehr\).pdf](http://www.yekineme.org.sv/yekineme/Docs/MatDisc-6-(Zehr).pdf) (15 de Noviembre de 2005).